

**1061-DRPP-2023. - DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS.** San José, a las nueve horas con cuarenta y uno minutos del seis de septiembre de dos mil veintitres.

**No acreditación en la estructura del cantón TALAMANCA, de la provincia LIMÓN, del partido PROGRESO SOCIAL DEMOCRÁTICO.**

Mediante auto n° 1213-DRPP-2021 de las nueve horas con tres minutos del veintiuno de mayo de dos mil veintiuno; este Departamento le comunicó al partido Progreso Social Democrático, que la estructura del cantón Talamanca, de la provincia de Limón, se encontraba completa.

Posteriormente, en fecha diez de junio de dos mil veintitrés, el partido Progreso Social Democrático, celebró la asamblea cantonal en Talamanca, de la provincia de Limón, en la cual realizó una serie de sustituciones, las cuales no fueron acreditadas por este Departamento, al no estar los puestos vacantes, y no constaban la renuncia de sus titulares en el expediente de la agrupación política, lo anterior se le comunicó al partido de cita mediante auto n° 0809-DRPP-2023 de las once horas con quince minutos del diecisiete de julio de dos mil veintitrés.

Según el informe presentado por la funcionaria designada para la fiscalización de la asamblea y los estudios realizados por este Departamento, se determinó que el partido Progreso Social Democrático celebró el día once de agosto del dos mil veintitrés, de manera presencial, una nueva asamblea del cantón de Talamanca, de la provincia de Limón, la cual cumplió con el quórum de ley requerido para su celebración, en la que se realizó la siguientes designación de Alfonso Hudson Hansell, cédula de identidad 700720080, como delegado territorial propietario.

En virtud de lo anterior, no es procedente acreditarlo ya que el nombramiento supracitado fue realizado sin contar con la renuncia de su titular a dicho puesto y la carta de renuncia de quien lo ocupa a la fecha no consta en el expediente de la agrupación política. Dicha inconsistencia podrá ser subsanada mediante la presentación de las carta de renuncia original firmada con el recibido por parte de la agrupación política.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, el artículo veintitrés del Reglamento para la

Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 5266-E3-2009 de las nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos. **NOTIFIQUESE. -**

**Martha Castillo Víquez**  
**Jefa del Departamento de Registro**  
**de Partidos Políticos**

MCV/mch/mop  
C.: Exp. n.º 230-2018, partido PROGRESO SOCIAL DEMOCRATICO  
Ref: No.S: 10237, 10586-202